



----- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN -----

Siendo las 12:00 horas del día 13 de octubre de 2025, se procede a notificar por estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, la resolución dictada por las y los Comisionados dentro del expediente número **CJ/JIN/262/2025** cuyos puntos resolutivos consisten en los siguientes:

PRIMERO. *Se declara improcedente el presente medio de impugnación promovido por YENI CORREA BAUTISTA, ROSA TRUJILLO PETIA, NORMA GLORIA PETIA TRUJILLO, BERTHA PETIA ZACATZI, MA. GUADALUPE MOOTOL T., AURORA RODRIGUEZ ESPINOZA, VICTOR HUGO TORRES COETO, AUSBERTO FORTAL JUAREZ, MARIA GUADALUPE TEZRA ARROYO, MARCIAL COETO TECUA, ALMA LILIA CASTRO MARTÍNEZ, JAIME FELICIANO REYNA, ANGEL CARMONA FRUCTUOSO, HERMELINDA GUTIERREZ PINEDA, YERALDIN FRANCO BECERRIL, JOSE ROBERTO PARRA SEGURA, ESTEBAN TECUA TEPALCATL, MARCELINA VIRGINIA GG, ANDRES GIL MOOTOL, MARIA FELICIANO ALEGRIA, NERI ARLETT PANIAGUAEVANGELISTA, CECILIA LEONOR MARTÍNEZ, HERNÁNDEZ, NAYELI MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, CECILIA HERNÁNDEZ CORTES, JOAQUIN CERVANTES SÁNCHEZ, GEMA GISELA REYNA RAMÓN, CARMELA TRUJILLO, LONERA VENTURA MORENO, RAYMUNDO TEQCHI, TERESA DE JESÚS GARCÍA GARCÍA, PEDRO MOOTOL ZEMAXTLE, GUADALUPE VENANCIO RUBIO, JUANA RUBIO CRISOSTOMO, GUADALUPE PETLA VICARIO, CATALINA DE RICCI TEMAXTLE JUÁREZ, GISELA PARRA SEGURA, MA. FELICIANO ALEGRIA, MARIA LETICIA SEGURA HERNÁNDEZ, MARTHA COETO TECUA, MARIBEL GIL GIL, LILIANA CASTRO SULVARAN, KARLA LILIANA CASTRO SULVARAN, LUIS VENTURA TECUA, LUIS REY VENTURA, MARIA DE LOS ANGELES MORENO AQUINO, ADRIANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MARIA DE LOS REMEDIOS TORRES ROMUARDO, MIGUEL VENTURA MORENO, ISRAEL VENTURA MORENO, MARLENE GUADALUPE GIL GIL, ISIDRO GIL OSORIO, JOSÉ X ZACATZY Y JUAN CARLOS ROMERO GIL*

SEGUNDO. *En consecuencia, SE DESECHA DE PLANO LA DEMANDA, por no subsistir los presupuestos indispensables para su tramitación, de conformidad con lo previsto en el artículo 16, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional.*

TERCERO. NOTIFÍQUESE a los recurrentes mediante estrados electrónicos al no contar con domicilio en la sede de esta Comisión de Justicia; y al resto de las personas interesadas, por conducto de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, 48, 49, 51 y 55 del Reglamento de Justicia aplicable.

PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS

SECRETARIA TÉCNICA



EXPEDIENTE: CJ/JIN/262/2025.

ACTORES: YENI CORREA BAUTISTA, ROSA TRUJILLO PETIA, NORMA GLORIA PETIA TRUJILLO, BERTHA PETIA ZACATZI, MA. GUADALUPE MOLOTL T., AURORA RODRIGUEZ ESPINOZA, VICTOR HUGO TORRES COETO, AUSBERTO FORTAL JUAREZ, MARIA GUADALUPE TEZRA ARROYO, MARCIAL COETO TECUA, ALMA LILIA CASTRO MARTÍNEZ, JAIME FELICIANO REYNA, ANGEL CARMONA FRUCTUOSO, HERMELINDA GUTIERREZ PINEDA, YERALDIN FRANCO BECERRIL, JOSE ROBERTO PARRA SEGURA, ESTEBAN TECUA TEPALCATL, MARCELINA VIRGINIA GG, ANDRES GIL MOLOTL, MARIA FELICIANO ALEGRIA, NERI ARLETT PANIAGUAEVANGELISTA, CECILIA LEONOR MARTÍNEZ, HERNÁNDEZ, NAYELI MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, CECILIA HERNÁNDEZ CORTES, JOAQUIN CERVANTES SÁNCHEZ, GEMA GISELA REYNA RAMÓN, CARMELA TRUJILLO, LONERA VENTURA MORENO, RAYMUNDO TEQCHI, TERESA DE JESÚS GARCÍA GARCÍA, PEDRO MOLOTL ZEMAXTLE, GUADALUPE VENANCIO RUBIO, JUANA RUBIO CRISOSTOMO, GUADALUPE PETLA VICARIO, CATALINA DE RICCI TEMAXTLE JUÁREZ, GISELA PARRA SEGURA, MA. FELICIANO ALEGRÍA, MARIA LETICIA SEGURA HERNÁNDEZ, MARTHA COETO TECUA, MARIBEL GIL GIL, LILIANA CASTRO SULVARAN, KARLA LILIANA CASTRO SULVARAN, LUIS VENTURA TECUA, LUIS REY VENTURA, MARIA DE LOS ANGELES MORENO AQUINO, ADRIANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MARIA DE LOS REMEDIOS TORRES ROMUARDO, MIGUEL VENTURA MORENO, ISRAEL VENTURA MORENO, MARLENE GUADALUPE GIL GIL, ISIDRO GIL OSORIO, JOSÉ X ZACATZY Y JUAN CARLOS ROMERO GIL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PAN EN EL ESTADO DE PUEBLA.



ACTO IMPUGNADO: NOMBRAMIENTO DE MAYRA ROMERO TECUA COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE AJALPAN.

COMISIONADA PONENTE: SHAILA ROXANA MORALES CARAMILLO.

Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil veinticinco.

VISTOS los autos del **JUICIO DE INCONFORMIDAD** identificado con clave **CJ/JIN/262/2025**, con la finalidad de controvertir el nombramiento de Mayra Romero Tecua como Presidenta del Comité Directivo Municipal de Ajalpan.

GLOSARIO

Acto impugnado:	El nombramiento de Mayra Romero Tecua como Presidenta del Comité Directivo Municipal de Ajalpan.
Actores, parte actora:	YENI CORREA BAUTISTA, ROSA TRUJILLO PETIA, NORMA GLORIA PETIA TRUJILLO, BERTHA PETIA ZACATZI, MA. GUADALUPE MOOTOL T., AURORA RODRIGUEZ ESPINOZA, VICTOR HUGO TORRES COETO, AUSBERTO FORTAL JUAREZ, MARIA GUADALUPE TEZRA ARROYO, MARCIAL COETO TECUA, ALMA LILIA CASTRO MARTÍNEZ, JAIME FELICIANO REYNA, ANGEL CARMONA FRUCTUOSO, HERMELINDA GUTIERREZ PINEDA, YERALDIN FRANCO BECERRIL, JOSE ROBERTO PARRA SEGURA, ESTEBAN TECUA TEPALCATL, MARCELINA VIRGINIA GG, ANDRES GIL MOOTOL, MARIA FELICIANO ALEGRIA, NERI ARLETT PANIAGUAEVANGELISTA, CECILIA LEONOR MARTÍNEZ, HERNÁNDEZ, NAYELI MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, CECILIA HERNÁNDEZ CORTES, JOAQUIN CERVANTES SÁNCHEZ, GEMA GISELA REYNA



	RAMÓN, CARMELA TRUJILLO, LONERA VENTURA MORENO, RAYMUNDO TEQCHI, TERESA DE JESÚS GARCÍA GARCÍA, PEDRO MOLOTL ZEMAXTLE, GUADALUPE VENANCIO RUBIO, JUANA RUBIO CRISOSTOMO, GUADALUPE PETLA VICARIO, CATALINA DE RICCI TEMAXTLE JUÁREZ, GISELA PARRA SEGURA, MA. FELICIANO ALEGRIA, MARIA LETICIA SEGURA HERNÁNDEZ, MARTHA COETO TECUA, MARIBEL GIL GIL, LILIANA CASTRO SULVARAN, KARLA LI-LIANA CASTRO SULVARAN, LUIS VENTURA TECUA, LUIS REY VENTURA, MARIA DE LOS ANGELES MORENO AQUINO, ADRIANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MARIA DE LOS REMEDIOS TORRES ROMUARDO, MIGUEL VENTURA MORENO, ISRAEL VENTURA MORENO, MARLENE GUADALUPE GIL GIL, ISIDRO GIL OSORIO, JOSÉ X ZACATZY Y JUAN CARLOS ROMERO GIL.
Autoridad Responsable, CEPE:	Comisión Estatal de Procesos Electorales en Puebla
CDM:	Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Ajalpan, Puebla
Comisión de Justicia:	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Estatutos:	Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Reglamento de Justicia:	Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES



De la narración de hechos plasmada en los escritos de demanda, de las constancias que integran el expediente, así como de los hechos notorios para esta Comisión de Justicia, se desprenden los siguientes:

- 1. Convocatoria a asamblea municipal.** En fecha 2 de septiembre de 2025; se publicó en los estrados físicos y electrónicos del CDE Puebla, la convocatoria a la Asamblea Municipal del Comité Directivo Municipal de Ajalpa, Puebla.
- 2. Nombramiento.** En fecha 7 de septiembre del 2025, se realizó la asamblea del CDM Ajalpa Puebla donde se realizó el nombramiento de MAYRA ROMERO TECUA como Presidenta de dicho Comité Directivo Municipal.
- 3. Juicio.** Inconforme con el nombre señalado en el numeral anterior, el veintiséis de septiembre del año en curso, los actores promovieron juicio ante la autoridad responsable.
- 4. Turno.** El seis de octubre del presente año, el presidente de esta Comisión de Justicia emitió auto por el que ordenó registrar los medios de impugnación promovido por la actora con el número CJ/JIN/262/2025 así como turnarlo para su resolución a la comisionada Shaila Roxana Morales Camarillo.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. La Comisión de Justicia es competente para conocer y resolver el presente asunto, según lo dispuesto en los artículos 41, base I, de la Constitución; 1, inciso g), 5, párrafo segundo, 34, 39, párrafo primero, inciso I), 43, párrafo primero, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 88, 104, 106, 120, 121 de los Estatutos; así como 1, 13, 20, 21, 22, 40, 42, 58, 59, 61 y demás relativos del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación.

Aunado a ello, la Sala Superior, en su resolución identificada como SUP-JDC-1022-2016, interpretó que el juicio de inconformidad y el recurso de reclamación son los medios idóneos



y eficaces al interior del PAN, para restituir los derechos político-electORALES de sus militantes.

SEGUNDO. Presupuestos procesales. Esta Comisión de Justicia considera que se encuentran satisfechos los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 22 del Reglamento de Justicia, conforme a lo siguiente:

1. **Forma:** La demanda se presentó por escrito, haciendo constar el nombre y firma autógrafa de quien la promueve, así como domicilio para recibir notificaciones. Se identificaron los actos recurridos, la autoridad responsable, los hechos y agravios en los que se basan las impugnaciones, así como los preceptos presuntamente violados.
2. **Legitimación activa:** Se tiene por satisfecho el requisito en estudio, toda vez que los actores son militantes del PAN.
3. **Legitimación pasiva:** El requisito en cuestión se tiene por satisfecho, pues la autoridad señalada como responsable se encuentra reconocida como tal al interior del PAN y tiene su fundamento en los Estatutos y en los reglamentos que de él emanen.

TERCERO. Improcedencia. De acuerdo con lo establecido por la Ley de Medios (de aplicación supletoria) las cuestiones de procedencia son de estudio preferente y oficioso, por lo que se procederá a analizar si se actualiza alguno de los supuestos previstos en la misma, o bien, en el Reglamento de Justicia.

Es de señalarse que las causas de improcedencia pueden operar ya sea por haber sido invocadas por las partes contendientes, o bien, porque de oficio esta autoridad las advierta, en razón de su deber de analizar la integridad de las constancias que acompañen al medio de impugnación promovido, en observancia al principio de legalidad consagrado en el artículo 41 de la Constitución General.



A. Decisión.

El presente asunto debe **DESECHARSE DE PLANO** en virtud de que, el recurso se presentó de manera extemporánea, es decir, fuera del plazo legal de los cuatro días siguientes a su notificación o conocimiento.

B. Marco Normativo.

El medio de impugnación será improcedente cuando se interponga fuera del plazo legal establecido¹.

Los medios de impugnación en materia electoral se deben interponer, por regla general, dentro de los cuatro días siguientes, computados a partir del día siguiente al en que se haya notificado el acto impugnado.

El plazo para interponer el juicio de inconformidad de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN deberá presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la normatividad aplicable,

Ahora bien, ha sido criterio de la Sala Superior que, cuando la normativa estatutaria de un partido político establece que durante el desarrollo de un procedimiento electoral electivo interno, todos los días y horas son hábiles para la promoción de los medios de defensa partidistas. Criterio que ha quedado plasmado en el artículo 14 del propio Reglamento de Justicia.

C. Caso concreto.

En el presente asunto, la recurrente controvierte el nombramiento de Mayra Romero Tecua como Presidenta del Comité Directivo Municipal de Ajalpan, Puebla realizado en la asamblea municipal en fecha siete de septiembre del presente año.

¹ Artículo 16, numeral 1 inciso d del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN.



Por lo anterior, esta Comisión de Justicia advierte la causal de improcedencia prevista en el artículo 10 numeral 1, inciso b) en relación con los artículos 8 y 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 16 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación, toda vez que el juicio de inconformidad no resultó oportuno, pues no fue interpuesto dentro del plazo de cuatro días que señala la ley.

Artículo 16. Los medios de impugnación previstos en este Reglamento serán improcedentes en los siguientes supuestos:

I. Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones:

...

d) Aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en este Reglamento.

Por precisión jurídica se clarifica que el concepto de “plazo”, hace referencia al periodo de tiempo en que una obligación jurídica debe cumplirse; el supuesto normativo estatuye tal causal de improcedencia en obediencia al fin último de la ley: la seguridad jurídica, la cual está íntimamente ligada a la certeza de derecho, es decir, la previsibilidad que poseen los individuos de conocer y entender cuáles son las normas a aplicar y las consecuencias jurídicas de sus acciones u omisiones respecto de estas.

Bajo esta tesis es que dichos agravios resultan extemporáneos, pues ambos se refieren a actos de naturaleza consumada y firme.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente se extrae que la actora promovió el mencionado el juicio de inconformidad en fecha **26 de septiembre de 2025**, reclamando el nombramiento de Mayra Romero Tecua como Presidenta del Comité Directivo Municipal de Ajalpan, Puebla realizado en la asamblea municipal en fecha **7 de septiembre del 2025**.

En esta intelección es dable concluir que el plazo para hacer valer su inconformidad respecto al acuerdo impugnado fenece el día **30 de septiembre de 2025**, lo anterior según lo dispuesto por el artículo 10, numeral 1, inciso b) de la Ley de Medios, artículo 14, 15, 16



**COMISIÓN
DE JUSTICIA**
CONSEJO NACIONAL

fracción d) toda vez que a violación reclamada se produjo durante la renovación de los órganos partidistas, todos los días y horas son hábiles.

SEPTIEMBRE 2025						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
	1	2	3	4	5	6
7*	8	9	10	11**	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26***	2
28	29	30				

* Fecha en que fue realizado el nombramiento y tuvieron pleno conocimiento del acto los actores.

** Término para la interposición del medio de impugnación.

*** Fecha en que los actores presentaron su escrito de inconformidad.

Extemporaneidad que se hace manifiesta de forma gráfica a través de lo preinserto, ya que en términos del artículo 14, 15 y 16 del Reglamento de Medios de Impugnación el juicio de inconformidad debe interponerse en un plazo de cuatro días, contados a partir de la notificación, o de que se tenga conocimiento del acto o resolución que se pretende impugnar, considerándose que se encuentra desarrollándose el proceso electoral interno y por lo tanto, todos los días y horas se consideran hábiles. Disposición legal que no fue prevista por la actora, pues presentó su escrito hasta el día 26 de septiembre de 2025, es decir, **19 días** después de haber tenido conocimiento del acto sobre el que se agravia.

Al no controvertir las acciones reclamadas dentro del plazo señalado por la ley, se entiende que el actor ha consentido las actuaciones llevadas a cabo por la autoridad responsable.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación, lo procedente es desechar de plano la demanda.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado, se



RESUELVE

PRIMERO. Se declara improcedente el presente medio de impugnación promovido por YENI CORREA BAUTISTA, ROSA TRUJILLO PETIA, NORMA GLORIA PETIA TRUJILLO, BERTHA PETIA ZACATZI, MA. GUADALUPE MOOTL T., AURORA RODRIGUEZ ESPINOZA, VICTOR HUGO TORRES COETO, AUSBERTO FORTAL JUAREZ, MARIA GUADALUPE TEZRA ARROYO, MARCIAL COETO TECUA, ALMA LILIA CASTRO MARTÍNEZ, JAIME FELICIANO REYNA, ANGEL CARMONA FRUCTUOSO, HERMELINDA GUTIERREZ PINEDA, YERALDIN FRANCO BECERRIL, JOSE ROBERTO PARRA SEGURA, ESTEBAN TECUA TEPALCATL, MARCELINA VIRGINIA GG, ANDRES GIL MOOTL, MARIA FELICIANO ALEGRIA, NERI ARLETT PANIAGUAEVANGELISTA, CECILIA LEONOR MARTÍNEZ, HERNÁNDEZ, NAYELI MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, CECILIA HERNÁNDEZ CORTES, JOAQUIN CERVANTES SÁNCHEZ. GEMA GISELA REYNA RAMÓN, CARMELA TRUJILLO, LONERA VENTURA MORENO, RAYMUNDO TEQCHI, TERESA DE JESÚS GARCÍA GARCÍA, PEDRO MOOTL ZEMAXTLE, GUADALUPE VENANCIO RUBIO, JUANA RUBIO CRISOSTOMO, GUADALUPE PETLA VICARIO, CATALINA DE RICCI TEMAXTLE JUÁREZ, GISELA PARRA SEGURA, MA. FELICIANO ALEGRIA, MARIA LETICIA SEGURA HERNÁNDEZ, MARTHA COETO TECUA, MARIBEL GIL GIL, LILIANA CASTRO SULVARAN, KARLA LILIANA CASTRO SULVARAN, LUIS VENTURA TECUA, LUIS REY VENTURA, MARIA DE LOS ANGELES MORENO AQUINO, ADRIANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MARIA DE LOS REMEDIOS TORRES ROMUARDO, MIGUEL VENTURA MORENO, ISRAEL VENTURA MORENO, MARLENE GUADALUPE GIL GIL, ISIDRO GIL OSORIO, JOSÉ X ZACATZY Y JUAN CARLOS ROMERO GIL

SEGUNDO. En consecuencia, **SE DESECHA DE PLANO LA DEMANDA**, por no subsistir los presupuestos indispensables para su tramitación, de conformidad con lo previsto en el artículo 16, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional.



**COMISIÓN
DE JUSTICIA**
CONSEJO NACIONAL

TERCERO. NOTIFÍQUESE a los recurrentes mediante estrados electrónicos al no contar con domicilio en la sede de esta Comisión de Justicia; y al resto de las personas interesadas, por conducto de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, 48, 49, 51 y 55 del Reglamento de Justicia aplicable.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívense el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad las y los Comisionados de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, ciudadanos VÍCTOR IVÁN LUJANO SARABIA, JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN, ADLA PATRICIA KARAM ARAUJO, FÁTIMA CELESTE DÍAZ FERNÁNDEZ y SHAILA ROXANA MORALES CAMARILLO; el día ocho de octubre de dos mil veinticinco, en que fue dictada la presente sentencia y que así lo permitieron las labores de esta H. Comisión, ante PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS, Secretaria Técnica que autoriza y da fe.

PRISCILA ANDREA ÁGUILA SAYAS
SECRETARIA TÉCNICA